

CONSEJEROS ACADÉMICOS DEL CES AL PAÍS

SOBRE LAS RENTAS PÚBLICAS DE LA FLACSO Y DE LA UASB-E

Los suscritos consejeros académicos del Consejo de Educación Superior (CES), elegidos por concurso nacional de méritos y oposición, ante las declaraciones del Presidente de la República en relación a la supresión de las rentas públicas que corresponden a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y a la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador (UASB-E), y al reemplazo de estos recursos por financiamiento directo de becas para estudiantes de estos centros de estudios, expresamos al país lo siguiente:

Antes de adoptar cualquier decisión en este sentido, es indispensable recabar la información y realizar los análisis jurídicos y económicos necesarios, pues tal medida podría constituir una grave violación del artículo 355 de la Constitución, el cual, refiriéndose a las universidades, escuelas politécnicas y demás instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, establece que "la Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema...". Así mismo el artículo 357 de la Carta Fundamental dispone que "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior". Estas normas constitucionales son reiteradas y desarrolladas en los artículos 11 literal h, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Específicamente, en relación a la FLACSO y a la UASB-E, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo... Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país".

Nos preocupa sobremanera que esta posible decisión presidencial viole la autonomía financiera de estas universidades públicas, constituyéndose en un serio condicionante de la autonomía académica y en un grave y amenazante precedente para las demás universidades y escuelas politécnicas del país, cuyas rentas también están aseguradas por la Constitución y la Ley.

La autonomía universitaria, por supuesto, debe ser responsable por mandato de la Constitución y la ley, lo que implica su sujeción a los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y, en general, el uso adecuado de los recursos públicos. En este sentido, respaldamos también un mayor y estricto control del uso que de los recursos públicos hacen las universidades públicas y las particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado.

Reconocemos que es esencial que los recursos públicos deban ser utilizados con responsabilidad, pero los ajustes y reformas que eventualmente fueren necesarios, en caso de ineficiencias comprobadas en el gasto, en modo alguno pueden o deben confundirse con la violación del derecho a percibir rentas públicas, que la Constitución y la Ley garantizan expresamente a la FLACSO, a la UASB-E y a todas las instituciones públicas de educación superior del país, así como a las particulares que perciben rentas o asignaciones del Estado. Una privación inconstitucional de



estas rentas configuraría claramente una violación al derecho constitucional que las personas tienen a lo largo de su vida a acceder a la educación.

En este sentido, resulta muy grave que, contrariando la política pública, el nivel de formación de maestría y de doctorado pueda verse restringido a sectores de altos ingresos, justamente en un momento crucial, en que por mandato de la LOES, el sistema de educación superior requiere urgentemente de docentes universitarios y politécnicos con esta formación académica y estas titulaciones. Por otra parte, el nivel de doctorado es subsidiado en todo el mundo, pues constituye una inversión en talento humano indispensable para ampliar las fronteras del conocimiento y que todo país requiere para dar solución a sus problemas económicos y sociales.

Hacemos notar que el artículo 169 literal n) de la LOES otorga al Consejo de Educación Superior, no al Ejecutivo, la competencia para aprobar la fórmula para la distribución de las asignaciones del Estado a las instituciones de Educación Superior que, por mandato de la Ley, constan en el Presupuesto General del Estado. Parte sustancial de estas asignaciones son las que se establecieron en los literales b), c), d) y e) del Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), en el año 1996.

En la indicada fórmula, que se basa en un sistema complejo de parámetros académicos establecidos en el artículo 24 de la LOES, solo uno de los numerosos criterios considerados es el costo por carrera o programa de posgrado. No puede dejar de tenerse en cuenta que la FLACSO y la UASB-E no solo se dedican a la formación profesional y académica de sus estudiantes, sino que gran parte de su labor académica la constituyen la investigación científica, la producción de publicaciones, la educación continua avanzada y otros aportes significativos al desarrollo académico y a la cultura nacional.

En consecuencia, cualquier cambio estructural del sistema de asignación de rentas solo podría realizarse mediante reformas a la Constitución y a la ley, y no podría operar sobre un presupuesto aprobado y en ejecución, pues ello implicaría, entre otros, la interrupción inconstitucional e ilegal de las labores académicas de más de tres mil estudiantes que cursan posgrados en estas instituciones, cuando es deber jurídico del Estado asegurar la continuación de sus estudios.

Quito, marzo 08 de 2016.



Ximena Díaz Reinoso, PhD



Agustín Grijalva Jiménez, PhD



Germán Rojas Idrovo, PhD



Rocío Rueda Novoa, PhD